TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 887 / 2019 N° 201395

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ESTABLECIMIENTO PARA ENGORDE, TERMINACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CERDOS; ELABORADO POR LA CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A. CON REG. CTCA N° E-135, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ANÍBAL SCHNEIDER S.A. (ASSA), REPRESENTADO POR EL SEÑOR ANIBAL SCHNEIDER BOHN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 3.647, PADRÓN N° 4.187, UBICADA EN EL BARRIO SELECTA, DISTRITO DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA".

Asunción, 05 de Agosto de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 1526/19 de fecha 24/04/19** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible elaborado por la **Consultora de Gestión Ambiental S.A. con Reg. CTCA N° E-135,** correspondiente al **Proyecto ESTABLECIMIENTO PARA ENGORDE, TERMINACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CERDOS;** cuyo proponente es la **Firma ANÍBAL SCHNEIDER S.A. (ASSA),** representado por el **Señor Anibal Schneider Bohn,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 3.647, Padrón N° 4.187,** Ubicada En El Barrio Selecta, Distrito De Bella Vista, Departamento De Itapúa".----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 26818/19, de fecha 19/07/19;** que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrua,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 599/19 de fecha 19/07/2019,** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la actividad **consiste en adecuación de un establecimiento para engorde, terminación y comercialización de cerdos.---**

Que, según el cuadro del Mapa de Uso alternativo consiste en: Área Boscosa: 2,2 ha (22,0%), Agropecuaria: 3,9 ha. (39,0%), Caminos – Accesos: 0,9 ha. (9,0%), Reforestación: 2,2 ha. (22,0%), Galpones/Cerdo: 0,6 ha. (6,0%), Área Verde: 0,2 ha. (2,0%), Superficie total: 10,0 ha (100%).----------

Que, cuenta con Análisis Cartográfico de la Dirección de Geomática Dictamen N° 19782/19, cumple con las normativas vigentes.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente"; Ley N° 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-

Art. 3° **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10,** y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley N° 836/80 del Código Sanitario,** el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 6256/18 Prohíbe la transformación y conversión de superficies boscosas en la Región Oriental, Ley N° 123/91 Protección Fitosanitaria, Ley N° 350/1994 Humedales** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 887 / 2019 Nº 201396

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ESTABLECIMIENTO PARA ENGORDE, TERMINACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CERDOS; ELABORADO POR LA CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A. CON REG. CTCA Nº E-135, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ANÍBAL SCHNEIDER S.A. (ASSA), REPRESENTADO POR EL SEÑOR ANIBAL SCHNEIDER BOHN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 3.647, PADRÓN Nº 4.187, UBICADA EN EL BARRIO SELECTA, DISTRITO DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA".

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso,** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 201395 (Doscientos Un Mil Trescientos Noventa y Cinco)** y **Hoja de Seguridad N° 201396 (Doscientos Un Mil Trescientos Noventa y Seis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales